



COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Como representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón (SMP) me permito presentar ante la Ciudadanía lo siguiente:

El día 10 de febrero de 2026, la Administración Municipal de Sonsón, a través de su directora Jurídica, procedió a romper las cerraduras del establecimiento denominado “El Convite”. ingresando arbitrariamente al inmueble y dejando retenidos hasta la fecha bienes enseres de la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón, situación que es de conocimiento de la comunidad.

Es importante recordar que dicho inmueble fue cedido a la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón mediante el Acuerdo Municipal No. 25 de 1969, aprobado por el Honorable Concejo Municipal y sancionado por el entonces alcalde Municipal, señor Leopoldo Castaño cuyo control y manejo se ha cumplido a través de más de 57 años, acuerdo que cedió el inmueble incluso hasta la disolución de la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón.

Ante esta situación, la SMP puso los hechos en conocimiento del Honorable Concejo Municipal actual y de la ciudadanía en general; mientras que el municipio de Sonsón respondía que el Convite se encontraba supuestamente en riesgo por las obras que se estaban desarrollando en la Casa Gregorio Gutiérrez, situación con la que trató de justificar su actuar en contravía del citado acuerdo municipal, contradictoriamente siguió a puerta abierta realizando eventos en dicho lugar, usufructuando los bienes muebles de propiedad de la SMP.

Posteriormente, la administración Municipal, con el fin de ejercer persecución presentó a la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón el 23 de febrero de 2026 un derecho de petición a través del cual solicitó información a 20 años de la entidad buscando acceder a sus libros contables, información financiera, toda la contratación de la entidad incluyendo la de tipo laboral y entre particulares, información jurídica, fiscal, administrativa y patrimonial, entre otros aspectos los cuales competen exclusivamente a quien ejerce su inspección y vigilancia que es la Gobernación de Antioquia, en atención a que la Sociedad de Mejoras Públicas es una entidad privada de tipo asociación, fundada con aportes de particulares y sin ánimo de lucro, sujeta como ESAL a la supervisión de dicho organismo y no del municipio de Sonsón.

El municipio de Sonsón adelantó acción de tutela contra la SMP, la cual fue de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón, tutela que se falló el 13 de mayo de 2026 a favor del municipio de Sonsón ordenando dar una respuesta de fondo al derecho de petición presentado. La Sociedad de Mejoras Públicas a través de diferentes respuestas otorgadas al municipio de Sonsón, entregó únicamente la información de carácter pública y fundamentó por qué gran parte de la información solicitada por el ente territorial se encontraba sometida a las normas de



habeas data y a la reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables sobre la materia, considerando la naturaleza privada de la SMP.

No obstante lo anterior, la administración municipal promovió incidente de desacato contra la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón insistiendo en que debía entregar la totalidad de la información por ellos solicitada, continuando con una batalla legal en la que pese a los diferentes recursos legales presentados por esta entidad, exigiendo el debido proceso y el respeto al habeas data de la SMP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón mediante decisión del 2 de julio de 2026, confirmada en grado de consulta por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón el 21 de julio de 2026, le impuso al suscrito representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón una sanción por desacato consistente en una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y un arresto inmutable de cinco (5) días en el lugar de residencia, medida de arresto que fue cumplida a partir del 29 de julio de 2026.

Dadas estas circunstancias, y en vista de que se estaba obligando a entregar a la administración municipal información reservada de la SMP, la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón instauró acción de tutela contra las decisiones que impusieron y confirmaron la sanción que me fue impuesta en calidad de Representante Legal de la SMP. Acción de tutela en la cual se ordenó como medida provisional la suspensión de la sanción en mi contra, sin embargo, para ese momento ya había cumplido con los 5 días de arresto.

A pesar de la sanción de desacato referida y a que contra ella esta sociedad instauró acción de tutela, la administración municipal el 8 de septiembre de 2026 inició un nuevo incidente de desacato ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón, buscando obtener una segunda sanción, apertura de incidente que se realizó sin esperar la resolución de la acción constitucional interpuesta para proteger los derechos de la SMP y del suscrito como representante legal.

Aunque la acción de tutela promovida por la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón contra la sanción impuesta por los juzgados de la localidad no tuvo acogida por parte del Tribunal de Antioquia, Sala de Decisión Civil Familia en primera instancia, sí prosperó en segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia.

En este sentido, fue mediante fallo del 16 de septiembre de 2026 emanado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, que se ordenó revocar la decisión de sanción que me fue impuesta como Representante Legal de la SMP en grado de consulta de fecha 21 de julio de 2026 por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón y se le ordenó a dicho despacho emitir una nueva decisión, al haberse incurrido en una vía de hecho por no valoración adecuada de los argumentos y las respuestas otorgadas por la SMP al municipio de Sonsón. A su vez, afirmó la Corte Suprema de Justicia que la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón dio respuesta completa a la petición presentada por la administración municipal el 23 de febrero de 2026, habiendo explicado las razones por las que no era procedente la entrega de toda la información solicitada.



Finalmente, en cumplimiento de la orden efectuada por la Corte Suprema de Justicia, el día 23 de septiembre de 2026 el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón revocó la sanción que se me impuso en calidad de Representante Legal de la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón y este último despacho en atención a la protección constitucional otorgada por la Corte Suprema de Justicia, el día 25 de septiembre de 2026 archivó el nuevo incidente de desacato con el cual el municipio de Sonsón buscaba una segunda sanción para la Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón.

La Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón reafirma su compromiso con la legalidad, la transparencia institucional y la defensa de los derechos que históricamente le han asistido. Asimismo, manifiesta su respeto por las autoridades judiciales y administrativas, habiéndose finalmente protegido los derechos de la SMP y los míos como representante legal a través del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de septiembre de 2026, conforme al cual, la sanción que se me impuso de multa de 5 SMMLV y 5 días de detención (detención con la que cumplí) fue revocada; habiendo sido una sanción en la que se incurrió en una vía de hecho.

Invitamos a la ciudadanía a mantenerse informada y a respaldar el respeto por las instituciones que como la SMP buscan y seguirán trabajando por el bien de la comunidad, entidad que siendo de carácter privado busca únicamente el beneficio de la ciudadanía Sonsoneña y el debido proceso, principios fundamentales para la convivencia democrática y el Estado de Derecho.

Sonsón, Antioquia, octubre de 2026
Sociedad de Mejoras Públicas de Sonsón
Francisco Javier Jurado Ortiz
Representante Legal